

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Octubre catorce de dos mil veintidós. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante, a partir del año 2019, con el memorial de cumplimiento de los requisitos, realiza los incrementos de la cuota alimentaria en forma errada, pues para dicha anualidad, dicho monto estaba en \$483.300.28, pero a la parte actora le da \$464.310. Por ende, todos los valores e intereses difieren del monto efectuado por el despacho, en detrimento de la beneficiaria alimentaria. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), octubre catorce de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA IRENE SIERRA MOSQUERA
EJECUTADO	ZOILO WILFER OCAMPO SEPÚLVEDA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00560 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0537 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA IRENE SIERRA MOSQUERA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ISABELLA OCAMPO SIERRA**, frente al señor **ZOILO WILFER OCAMPO SEPÚLVEDA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.147.861.82)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles,

correspondientes a las cuotas alimentarias, desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de septiembre de 2022, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 17 de julio de 2017, ante la Comisaría de Familia Dieciséis de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

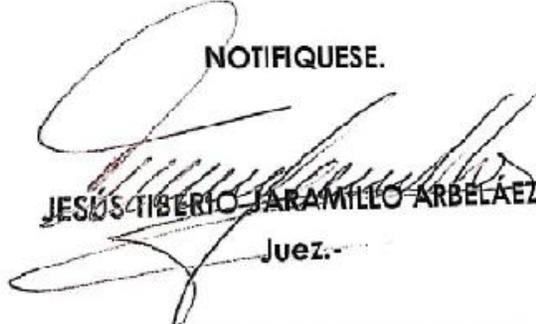
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-